ADICIÓN Y PRORROGA No. 01 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN No. 001 DE 2025 SUSCRITO POR LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO S.A. Y LA CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOYACÁ UNIDAD MUNICIPAL SOGAMOSO CUYO OBJETO ES "CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS PARA LA TOMA DE LOS EXÁMENES MÉDICOS DE SALUD OCUPACIONAL DE INGRESO, EGRESO Y PERIÓDICOS DE LOS FUNCIONARIOS DE LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO S.A. PARA LA VIGENCIA 2025".

CONTRATANTE	TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO S.A.
CONTRATISTA	LA CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOYACÁ U.M SOGAMOSO, R/L VÍCTOR MANUEL RÍOS ACEVEDO C.C. NO. 9.511.147 DE SOGAMOSO.
PLAZO ACTUAL DEL CONTRATO	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ HASTA AGOTAR EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA SU EJECUCIÓN, LOS QUE INICIAN DESDE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES DE EJECUCIÓN Y EN TODO CASO NO PODRÁ SUPERAR EL 25 DE JUNIO DE 2026 (LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO)
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000,00).
TIPO DE CONTRATO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN
OBJETO	"CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS PARA LA TOMA DE LOS EXÁMENES MÉDICOS DE SALUD OCUPACIONAL DE INGRESO, PERIÓDICOS, DE RETIRO Y CAPACITACIONES PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO S.A. PARA LA VIGENCIA 2025"
FECHA INICIAL DEL CONTRATO	07 DE JULIO DE 2025
VALOR ADICIÓN AL CONTRATO	DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.500.000,00); IVA INCLUIDO Y DEMAS GASTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($7.500.000,00) IVA INCLUIDO
PLAZO INICIAL DE CONTRATO	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ HASTA AGOTAR EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA SU EJECUCIÓN, LOS QUE INICIAN DESDE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES DE EJECUCIÓN Y EN TODO CASO NO PODRÁ SUPERAR EL 25 DE JUNIO DE 2026 (LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO).
PLAZO A PRORROGAR EN LA PRESENTE	INDETERMINADO.
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ HASTA AGOTAR EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA SU EJECUCIÓN, LOS QUE INICIAN DESDE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES DE EJECUCIÓN Y EN TODO CASO NO PODRÁ SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 (LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO).
FECHA DEL PRESENTE DOCUMENTO	

Entre los suscritos a saber, **RAMIRO ALFONSO RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **9.525.023** Expedida en Sogamoso representante legal de la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE SOGAMOSO TTS.,** con **NIT 891.855.336-1**, nombrado a través de acta de posesión número 001 por la junta de socios del tres (3) de Enero de 2024, facultado por la junta de socios, la ley, los estatutos de la entidad y quien en adelante se llamara **EL CONTRATANTE** de una parte, y por la otra LA CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOYACÁ U.M SOGAMOSO, con numero NIT, 826002007-7 entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante resolución No. 00181 del 29 de 1979 de la gobernación de Boyacá, con junta directiva de la entidad denomina comité municipal de la cruz roja de Sogamoso inscrita mediante resolución No. 926 del 12 de junio de 2013 de la secretaria de salud departamental de Boyacá representada legalmente por VÍCTOR MANUEL RÍOS ACEVEDO, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.511.147 de Sogamoso, y quien en adelante se denominara **"CRUZ ROJA"**, hemos convenido adicionar y prorrogar el presente convenio de asociación, en en virtud que se encuentran pendientes a corto y mediano plazo exámenes médicos ocupacionales de ingreso y retiro de trabajadores de la entidad, los cuales son de obligatorio cumplimento de conformidad con la normatividad vigente del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) principalmente lo dispuesto en la Resolución 2346 de 2007 por medio de la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, estableciendo a obligatoriedad de los exámenes de ingreso, periódicos y de retiro; el Decreto 1072 de 2015 que compila la normativa del SG-SST y exige la vigilancia de la salud de los trabajadores conforme a los riesgos laborales y la Resolución 0312 de 2019 mediante la cual se definen los estándares mínimos del SG-SST, incluyendo el cumplimiento de evaluaciones médicas ocupacionales, por lo que se debe adicionar el mismo en un valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.500.000,00); IVA INCLUIDO Y DEMAS GASTOS DIRECTOS E INDIRECTOS**; y prorrogar el plazo de ejecución el cual será hasta agotar el monto del presupuesto asignado para su ejecución, los que inician desde el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución y en todo caso no podrá superar el 31 de diciembre de 2026 (legalización y perfeccionamiento del contrato); por ende, es necesario adicionar y prorrogar el presente convenio mientras se surte con la totalidad de los exámenes faltantes a los funcionarios de la entidad; lo anterior previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que la constitución Política consagra en su artículo 2 que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, Promover la prosperidad general y Garantizar la efectividad de los principios, Derechos y Deberes consagrados en la Constitución Nacional; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. 2) Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 dispone que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"; Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. 3) Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, estipula en el Artículo 6° el Principio de Coordinación, estableciendo que, "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades

para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". 4) Que la Terminal de Transportes de Sogamoso S.A.., es una sociedad mercantil por acciones, de la especie anónima, de gran importancia en la región como operadora del servicio público de transporte terrestre, en la que Alcaldía de Sogamoso tiene el 77,32% de participación accionaria. Está situada en la capital de la Provincia de Sugamuxi y por su ubicación se constituye en una de las dos terminales extremas en el corredor vial Bogotá - Sogamoso y en el punto de partida y tránsito de los viajes con destino a los Llanos orientales y los municipios que la circundan. 5) Que la Terminal de Transportes de Sogamoso S.A., cumple con una fundamental tarea de estructuración del transporte público y en el ejercicio de la movilización de pasajeros por carretera, dichas acciones, son las que permiten organizar el transporte de pasajeros intermunicipal, propendiendo por direccionar y controlar el tráfico del mismo; constituyéndose esto en factor de importancia para el desarrollo urbanístico equilibrado y de proyección en el ordenamiento de los municipios. 6) Que el Decreto 1079 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte. Establece que "Lineamientos para la planeación de la infraestructura de transporte. En la planeación y desarrollo de los proyectos de infraestructura de transporte y con el objeto de favorecer la multimodalidad e intermodalidad, deben observarse los siguientes lineamientos: a) Conectividad: todo proyecto de infraestructura de transporte debe asegurar su conectividad con la red de transporte existente a cargo de la Nación, los departamentos y/o municipios, directamente o a través de nodos. b) Complementariedad modal: la planeación y desarrollo de programas y proyectos de transporte debe propiciar la complementariedad modal con el fin de potencializar las ventajas de cada modo, aumentar el flujo de bienes y servicios, reducir los costos de distribución física de los productos y facilitar la movilidad y accesibilidad para los pasajeros y la carga. c) Complementariedad de Servicios Logísticos: la aplicación de este lineamiento debe conducir a una provisión coordinada y articulada de servicios logísticos, con el fin de contribuir al desarrollo competitivo de los negocios y al reconocimiento de las cadenas productivas a lo largo de corredores logísticos. d) Equilibrio: la planeación y el desarrollo de los proyectos de infraestructura de transporte debe orientarse hacia el máximo aprovechamiento de las potencialidades de las diferentes regiones del país en cuanto a recursos naturales, industrialización, tipos de bienes y servicios que cada una produce o requiere, considerando la eficiencia de cada uno de los modos y la vocación de la carga a transportar. e) Redundancia: en la planeación de todo proyecto de infraestructura de transporte y en la medida de lo posible, se propenderá por el establecimiento de varias alternativas de transporte, mono modales o multimodales, de tal forma que en caso de una eventualidad el sistema de transporte continúe prestando el servicio de manera eficiente. Igualmente, el desarrollo de este lineamiento se encamina a promover la libre competencia. f) Sostenibilidad: Atendiendo a criterios de costo - beneficio, la planeación y desarrollo de todo proyecto de infraestructura de transporte debe propender por: (i) el incremento de la eficiencia y la competitividad en los procesos productivos; (ii) el mejoramiento de la calidad de vida de la población a través del crecimiento económico; (iii) el uso racional de los recursos naturales; (iv) la reducción de externalidades negativas, (v) la conservación del patrimonio ecológico, y (vi) la implementación de mecanismos para contrarrestar los impactos de los fenómenos naturales. g) Visión Estratégica: la planeación de la infraestructura de transporte debe desarrollarse considerando horizontes de mediano y largo plazo, acorde con los Planes de Desarrollo y otras herramientas de planificación de los Gobiernos Nacional y locales que permitan complementar los proyectos a futuro. h) Vocación: los proyectos de infraestructura de transporte deben planearse y desarrollarse de acuerdo con los volúmenes y la vocación de la carga o de los flujos a movilizar. i) Articulación: en la planeación y desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte intermodal o multimodal debe propiciarse el diálogo constructivo entre los distintos niveles de gobierno, de tal manera que se posibilite el desarrollo de proyectos más integrales y competitivos a todo nivel. Parágrafo. Quienes tengan a su cargo la planeación de proyectos de infraestructura de transporte a los cuales se refiere este Título, tienen la obligación de identificar explícitamente en la formulación del proyecto, la forma como se da cumplimiento a los lineamientos señalados en el presente artículo. 7) Que el artículo cuarenta y tres (43) de los actuales estatutos que rigen la sociedad terminal de transportes de Sogamoso S.A., en su numeral octavo establece como funciones del representante legal de la misma, ser el nominador y ordenador del gasto y realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la sociedad en cumplimiento de la misión y objetivos de la entidad. 8) Que mediante el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia se establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. 9) Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 autoriza la adición de los contratos estatales en el país; con la premisa no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. 10) Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en los conceptos con radicado Nos. 4201912000007298 de 23 de octubre de 2019, 4201913000006294 del 16 de septiembre de 2019, C-062 del 25 de marzo de 2020, C-318 del 25 de mayo de 2020, C-560 del 24 de agosto de 2020, C-628 del 23 de septiembre del 2020, C-073 de 16 de marzo de 2021 y C-644 de 18 de noviembre de 2021 estudió temas relacionados con la adición de los contratos estatales; estableciendo que «En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes [...]». No obstante, en el inciso segundo del parágrafo del mismo artículo estableció límites a la adición de los contratos estatales, indicando que «Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales». 11) Que el día siete (07) de julio de 2025, se publicó en el portal único de contratación SECOP II, los estudios del sector, los estudios previos y el convenio de asociación No. 001 de 2025, cuyo objeto es: "CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS PARA LA TOMA DE LOS EXÁMENES MÉDICOS DE SALUD OCUPACIONAL DE INGRESO, EGRESO Y PERIÓDICOS DE LOS FUNCIONARIOS DE LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO S.A. PARA LA VIGENCIA 2025". 12) Que el presupuesto oficial según el certificado de disponibilidad No. 000000151 de fecha 09 de junio de 2025 con código de rubro: 2.1.2.02.02.009.03 e imputación presupuestal: sistemas de gestión de seguridad por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000,00);** incluidos impuestos y tributos a que haya lugar para celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato. 13) Que teniendo en cuenta el objeto contractual y el valor, la escogencia del contratista se efectuó a través del procedimiento de contratación directa – convenio interadministrativo de asociación, de conformidad con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015; y que en este momento se encuentra en vigencia la Ley de garantías electorales (Ley 996 de 2005), por las elecciones de congreso y de presidente de la república; y que esta Ley *"prohíbe la celebración de nuevos convenios interadministrativos y contratación directa (usualmente desde 4 meses antes de elecciones), pero no limita las modificaciones de contratos vigentes";* dejando la libertad a las entidades de carácter público que puedan realizar adiciones a contratos suscritos antes de las restricciones, siempre que se justifiquen por la necesidad de asegurar la continuidad de algún servicio necesario para la entidad (como es el presente caso), el cumplimiento de metas contractuales previas, o casos de fuerza mayor; y esta adición debe ser técnica y jurídicamente motivada, evidenciando que no constituye un nuevo contrato. 14) Que en consonancia con lo anterior, y en virtud que se encuentran pendientes a corto y mediano plazo exámenes médicos ocupacionales de ingreso y retiro de trabajadores de la entidad, los cuales son de obligatorio cumplimento de conformidad con la normatividad vigente del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) principalmente lo dispuesto en la Resolución 2346 de 2007 por medio de la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, estableciendo a obligatoriedad de los exámenes de ingreso, periódicos y de retiro; el Decreto 1072 de 2015 que compila la normativa del SG-SST y exige la vigilancia de la salud de los trabajadores conforme a los riesgos laborales y la Resolución 0312 de 2019 mediante la cual se definen los estándares mínimos del SG-SST, incluyendo el cumplimiento de evaluaciones médicas ocupacionales. 15) Que mediante oficio TTS-01-03-17.10 de fecha 21 de enero de 2026 la líder de del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y supervisora del convenio, manifiesta la necesidad de realizar la contratación o en su defecto la adición del actual convenio con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) vigente ya que de no darse la debida continuidad del

servicios de exámenes médicos ocupacionales se decaería en incumplimientos normativos y eventuales observaciones por parte de los entes de control. 16) Que la terminal de transportes de Sogamoso S.A. suscribió convenio de asociación No. 001 de 2025, cuyo objeto es: "CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS PARA LA TOMA DE LOS EXÁMENES MÉDICOS DE SALUD OCUPACIONAL DE INGRESO, EGRESO Y PERIÓDICOS DE LOS FUNCIONARIOS DE LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO S.A. PARA LA VIGENCIA 2025", con LA CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOYACÁ U.M SOGAMOSO, con numero NIT, 826002007-7 entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante resolución No. 00181 del 29 de 1979 de la gobernación de Boyacá, con junta directiva de la entidad denomina comité municipal de la cruz roja de Sogamoso inscrita mediante resolución No. 926 del 12 de junio de 2013 de la secretaria de salud departamental de Boyacá representada legalmente por VÍCTOR MANUEL RÍOS ACEVEDO, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.511.147 de Sogamoso, por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000,00) y un plazo de ejecución que iría por monto agotable sin fecha de terminación determinada; a la fecha faltan por realizar unos exámenes médicos ocupacionales de ingreso y de retiro, periódicos a algunos funcionarios de la entidad, por ello, el convenio de asociación se debe adicionar y prorrogar para tal fin, según la solicitud realizada por la líder de seguridad y salud en el trabajo de la terminal de transportes de Sogamoso S.A. y de la propuesta presentada para 2026 con la cruz roja, en el cual manifiesta la necesidad de adicionar y por ende prorrogar el mencionado convenio en los siguientes términos, previa aprobación del señor gerente y representante legal de la entidad:

	Tipo de Examen	Proyección Estimada	Observaciones	Valor Unitario		Valor Total
	Periódicos para Personal de planta y contratistas con más de 1 año, con seguimiento anual.	40	Examen Medico ocupacional Visiometria Audiometria Perfil Lipidico Glicemia Espirometria	$30.000 15.000 15.000 41.000 11.000 12.000	$ 1'200.000 600.000 600.000 1'640.000 440.000 480.000	$4'960.000
	Ingreso	15	Examen Médico ocupacional Visiometria Audiometria Perfil Lipidico Glicemia Espirometria	$30.000 15.000 15.000 41.000 11.000 12.000	$ 450.000 225.000 225.000 615.000 165.000 180.000	$1'860.000
	Retiro	5	Terminaciones de contrato, movilidad interna.	$30.000	$150.000	$150.000
	Capacitaciones de formación	5	1. Primeros auxilios y respuesta ante emergencias. 2. Brigadas de emergencia. 3. Autocuidado y estilos de vida saludable 4. Manejo y buen uso del DEA (Desfibrilador externo automático.)	1 1 1 1		N/A N/A N/A N/A
	Total, estimado	**60**	**Exámenes ocupacionales estimación anual.**			**$6'970.000**

17) Que existe el presupuesto oficial para realizar la adición, según el certificado de disponibilidad presupuestal No. 00000023 de fecha veintisiete (27) de enero de 2026, con código de rubro: 2.1.2.02.02.009.03 e imputación presupuestal: sistemas de gestión de seguridad por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.500.000,00);** incluidos impuestos y tributos a que haya lugar para celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato. 18) Que la gerencia de la terminal de transportes de Sogamoso S.A., dentro del marco de sus facultades y funciones legales y estatutarias, encontró viable, procedente y pertinente realizar la adición y prórroga del convenio de asociación No. 001 de 2025, cuyo objeto es: "CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS PARA LA TOMA DE LOS EXÁMENES MÉDICOS DE SALUD OCUPACIONAL DE INGRESO, EGRESO Y PERIÓDICOS DE LOS FUNCIONARIOS DE LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO S.A. PARA LA VIGENCIA 2025", con LA CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOYACÁ U.M SOGAMOSO, con numero NIT, 826002007-7 entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante resolución No. 00181 del 29 de 1979 de la gobernación de Boyacá, con junta directiva de la entidad denomina comité municipal de la cruz roja de Sogamoso inscrita mediante resolución No. 926 del 12 de junio de 2013 de la secretaria de salud departamental de Boyacá representada legalmente por VÍCTOR MANUEL RÍOS ACEVEDO, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.511.147 de Sogamoso, por valor de **DOS MILLONES**

QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.500.000,00); incluidos impuestos y tributos a que haya lugar para celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato; y se prorrogara nuevamente hasta el monto agotable del dinero sin fecha determinada. Por lo anteriormente expuesto, se establecen las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: ADICIONAR Y PRORROGAR** el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN No. 001 DE 2025 suscrito por la TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO S.A. y la CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOYACÁ UNIDAD MUNICIPAL SOGAMOSO cuyo objeto es "CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS PARA LA TOMA DE LOS EXÁMENES MÉDICOS DE SALUD OCUPACIONAL DE INGRESO, EGRESO Y PERIÓDICOS DE LOS FUNCIONARIOS DE LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO S.A. PARA LA VIGENCIA 2025". **CLAUSULA SEGUNDA. - VALOR:** La TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO S.A. **ADICIONA** al presente convenio la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.500.000,00); IVA INCLUIDO Y DEMAS GASTOS DIRECTOS E INDIRECTOS** al presupuesto inicial del convenio; quedando un valor total de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($7.500.000,00) IVA INCLUIDO. CLAUSULA TERCERA. – PRORROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN:** La TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO S.A. **PRORROGA** al presente convenio hasta agotar el monto del presupuesto asignado para su ejecución, los que inician desde el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución y en todo caso no podrá superar el 31 de diciembre de 2026 (legalización y perfeccionamiento del contrato). **CLAUSULA CUARTA. – FORMA DE PAGO:** La Terminal de Transportes de Sogamoso S.A., cancelará de manera PARCIAL Y PROPORCIONAL HASTA AGOTAR EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA SU EJECUCIÓN, conforme al número de toma de exámenes que haga el contratista en cada periodo, pagos que se realizaran los cinco (05) primeros días DEL MES DE ABRIL, JUNIO Y UN PAGO FINAL (SI SE DA EL CASO) CUANDO EL CONTRATISTA CONSIDERE QUE PASARA LA FACTURA FINAL PARA CUBRIR EL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO; lo anterior, previa realización de exámenes, capacitaciones y demás objeto del presente contrato y según recibo a satisfacción por parte del supervisor, cumpliendo con las especificaciones y cantidades exigidas y previo a los requerimientos administrativos y financieros a que haya lugar, (aportes al sistema de seguridad social y parafiscales si a ello hubiere lugar, al igual que la expedición y presentación de la correspondiente factura de venta).

Nota: La factura de venta es obligatoria y no serán recibidos ordenes de entrega, remisiones, factura sin los requisitos legales y/u otro documento diferente a esta.
Para el pago, el contratista deberá presentar factura o documento equivalente a factura Comercial, de conformidad con el Artículo 617 del Estatuto Tributario, la cual debe cumplir con las siguientes formalidades:

a. Estar denominada expresamente como factura de venta.
b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
c. Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.
d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
e. Fecha de su expedición.
f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
g. Valor total de la operación.
h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

CLAUSULA QUINTA. – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Que el ordenador del gasto, estudiada la necesidad autorizo la adición y prorroga con cargo al presupuesto de gastos vigente correspondiente a la vigencia fiscal de 2026 de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 00000023 de fecha veintisiete (27) de enero de 2026, proveniente de recursos propios expedido por la coordinación financiera, el cual se anexa y hace parte integral de la presente adición y prorroga. **CLAUSULA SEXTA. – AMPLIACIÓN DE GARANTÍAS:** El contratista no debe ampliar el término de las pólizas y garantías establecidas en la aceptación de la oferta, en razón a la exclusión realizada a la cruz roja colombiana del pago de estos tributos por medio del acuerdo municipal No. 024 de 2024 por medio del cual se unifica, modifica y adopta el estatuto de restas del municipio de Sogamoso. **CLAUSULA SÉPTIMA. - CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD:** QUE LA PRESENTE ADICIÓN NO SUPERA EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL VALOR INICIAL DEL CONTRATO, cumpliendo así con lo establecido en el decreto 1082 de 2015, ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLAUSULA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO:** La presente adición y prorroga se perfecciona con la firma de las partes en el presente documento, la expedición del correspondiente Registro presupuestal y la posterior legalización en la plataforma transaccional SECOP II. **CLAUSULA NOVENA: ALCANCE:** Las demás clausulas continúan inmodificables y deberán ser cumplidas por las partes en las condiciones allí previstas.

Para constancia de lo anterior, se firma en Sogamoso – Boyacá, el día _____.

RAMIRO ALFONSO RODRÍGUEZ
GERENTE Y R/L DE LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO S.A.
ENTIDAD CONTRATANTE

CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOYACA U.M. SOGAMOSO PRESIDENCIA

VÍCTOR MANUEL RÍOS ACEVEDO
C.C. NO. 9.511.147 DE SOGAMOSO
R/L CRUZ ROJA COLOMBIANA.
SECCIONAL BOYACÁ- UNIDAD MUNICIPAL DE SOGAMOSO.
CONTRATISTA

Proyecto: EDWIN ALBERTO URRUTIA HERRERA – ASESOR JURÍDICO TTS